



ACUERDO

Reunidos, a 5 de marzo de 2004, por una parte, D^a. _____ en nombre y representación propia y, por otra, D. _____, en nombre y representación de WANADOO ESPAÑA, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D^a. _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el cobro indebido del servicio de acceso a Internet por parte de WANADOO ESPAÑA, S.L. (en adelante, WANADOO) utilizando los datos bancarios obtenidos como consecuencia de un intento de suscripción en el servicio a través del portal www.wanadoo.es que finalmente no se llegó a celebrar por un problema en el registro.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (LOCM), según el cual "*Cuando el importe de una compra hubiese sido cargado fraudulenta o indebidamente utilizando el número de una tarjeta de pago, su titular podrá exigir la inmediata anulación del cargo*".

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a WANADOO, ésta manifiesta que, pese a que en su registro figura como que el servicio fue dado de alta por la PARTICULAR, se ha comprobado que ésta no ha hecho uso efectivo del mismo. No obstante lo anterior y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, WANADOO se compromete a devolver las cantidades abonadas reclamadas por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de WANADOO, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2004.

WANADOO ESPAÑA, S.L.

AECE - FECEMD